



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Departamento de Antioquia Fondo de Vivienda Nit. 890.900.286-0
Demandado:	Erika Alexandra López Lerma C.C. 1.037.587.809
Radicado:	05001310300120230012000
Decisión:	Rechaza falta de competencia

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda ejecutivo hipotecario, promovida a través de apoderado judicial. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso regula lo atinente a la competencia por la cuantía los procesos de mayor cuantía corresponden sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios minimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) es decir (\$174'000.000,00) y conocen del proceso en primera instancia los jueces civiles del circuito.

Aquí la cuantía de las pretensiones en la demanda ejecutiva es por el valor total \$170'008.729, correspondiente a menor cuantía y la competencia para estos procesos de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P. es para los jueces civiles municipales en primera instancia.

Luego es claro que este Despacho no es competente para conocer de procesos de menor cuantia. Así las cosas, conforme a las normas arriba

citadas, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los jueces civiles municipales de oralidad de Medellín.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado no es competente para conocer la presente acción, se rechazará, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por cuantía.

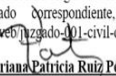
SEGUNDO: Envíese el expediente por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.